

231



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2019

En Lima, siendo el día 05 del mes de julio del dos mil diecinueve, en el local del Rectorado sito en Av. Circunvalación del Club El Golf Los Incas N° 170 Piso 11, Surco, con la presencia del Señor Rector Ing. JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO, Señor Vicerrector Académico Ing. RAÚL EDUARDO BAO GARCÍA, la asistencia de los Decanos; Dr. Johan Leuridan Huys, Dr. Daniel Hernán Valera Loza, Dr. Luis Humberto Ludeña Saldaña, Dr. Luis Cárdenas Lucero, Dr. Ernesto Álvarez Miranda, Dr. Frank Lizaraso Caparó, Dra. Hilda Zoraida Baca Neglia y el Dr. Carlos Enrique Cava Vergiú.

Con la asistencia del señor Secretario General Abg. Rodolfo Gavilano Oliver, siendo las 11:30 a.m. y con el quórum de Reglamento el señor Rector da por iniciada la sesión de la fecha,

Continúa con el desarrollo de la Agenda, con el primer punto.

1. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE DOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA

- **Oficio N° 526-2019-D-FMH-USMP de fecha 2 de julio de 2019, por el que el Decano de la Facultad de Medicina Humana eleva el expediente del alumno JOSÉ EDUARDO WESTRY HUERTAS en el que incluye la Resolución Decanal N° 693-2019-D-FMH-USMP, por la que se resuelve proponer al Consejo Universitario la SEPARACIÓN DEFINITIVA del alumno.**

Por Resolución Decanal N° 693-2019-D-FMH-USMP del 12 de junio de 2019, el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina Humana aprobó el Informe de los resultados de la investigación a cargo de la Comisión de Disciplina, quien en sus conclusiones recomienda que el alumno JOSÉ EDUARDO WESTRY HUERTAS debe ser separado definitivamente de la Universidad.

De los actuados en el procedimiento disciplinario seguido contra el alumno WESTRY HUERTAS se tiene que los cargos formulados en su contra son de realizar plagio en sus exámenes por computadora y de resolver exámenes para otros alumnos cobrando dinero por dicha actividad. Acciones ilícitas que habría realizado en concierto con un grupo de alumnos de la Facultad de Medicina comprometidos en los mismos hechos;

Por la suma gravedad de los hechos materia de investigación en los que se encontraría comprendido el alumno WESTRY HUERTAS, supuesto de plagio y suplantación en las evaluaciones de la Facultad, con fines lucrativos, la permanencia del estudiante en el campus universitario en tanto concluya el proceso, constituye un riesgo para el normal desarrollo de las actividades académicas libre de interferencias ilícitas, por lo que es necesario adoptar las medidas administrativas necesarias para evitarlo;

El artículo 30° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Estudiantes, prescribe que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario puede dictarse medida provisional de suspensión de los derechos de los estudiantes cuando su presencia en el campus de la Facultad implique un posible riesgo para la seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria en tanto se encuentre en trámite el procedimiento disciplinario;

En el presente caso la medida de suspensión provisional de los derechos del estudiante resulta proporcional con la extrema gravedad de los cargos formulados contra el alumno, los que son susceptibles de una eventual separación definitiva de la Universidad.



De conformidad con el artículo 31° del Reglamento, encontrándose el procedimiento pendiente de resolver ante el Consejo Universitario, corresponde a éste órgano adoptar la medida provisional de suspensión de derechos del estudiante o egresado.

Se acordó: **ADOPTAR, COMO MEDIDA PROVISIONAL, LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS DERECHOS DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE JOSÉ EDUARDO WESTRY HUERTAS, HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

DISPONER QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SEA NOTIFICADA POR LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 21° DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA ESTUDIANTES.

PRECISAR QUE, LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE SE HARÁ EFECTIVA DESDE EL DÍA DE SU NOTIFICACIÓN.

- **Oficio N° 525-2019-D-FMH-USMP de fecha 2 de julio de 2019, por el que el Decano de la Facultad de Medicina Humana eleva el expediente del alumno CARLOS EDUARDO VEGA CUADRA en el que incluye la Resolución Decanal N° 598-2019-D-FMH-USMP, por la que se resuelve proponer al Consejo Universitario la SEPARACIÓN DEFINITIVA del alumno.**

por Resolución Decanal N° 598-2019-D-FMH-USMP del 20 de mayo de 2019, el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina Humana aprobó el Informe de los resultados de la investigación a cargo de la Comisión de Disciplina, quien en sus conclusiones recomienda que el alumno CARLOS EDUARDO VEGA CUADRA debe ser separado definitivamente de la Universidad.

de los actuados en el procedimiento disciplinario seguido contra el alumno VEGA CUADRA se tiene que los cargos formulados en su contra son: haber sido sorprendido plagiando con su celular durante el examen final de Patología II, el 21 de noviembre de 2018; haber sido sindicado por otros alumnos de la Facultad de vender y de resolver exámenes para otros alumnos cobrando dinero por dicha acción; y haberse encontrado evidencias de un alumno a quien le estaba resolviendo remotamente el examen de aplazados de Medicina I.

Por la suma gravedad de los hechos materia de investigación en los que se encontraría comprendido el alumno VEGA CUADRA, supuesto de plagio y suplantación en las evaluaciones de la Facultad, con fines lucrativos, la permanencia del estudiante en el campus universitario en tanto concluya el proceso, constituye un riesgo para el normal desarrollo de las actividades académicas libre de interferencias ilícitas, por lo que es necesario adoptar las medidas administrativas necesarias para evitarlo.

El artículo 30° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Estudiantes, prescribe que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario puede dictarse medida provisional de suspensión de los derechos de los estudiantes cuando su presencia en el campus de la Facultad implique un posible riesgo para la seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria en tanto se encuentre en trámite el procedimiento disciplinario.

En el presente caso la medida de suspensión provisional de los derechos del estudiante resulta proporcional con la extrema gravedad de los cargos formulados contra el alumno, los que son susceptibles de una eventual separación definitiva de la Universidad.

De conformidad con el artículo 31° del Reglamento, encontrándose el procedimiento pendiente de resolver ante el Consejo Universitario, corresponde a éste órgano adoptar la medida provisional de suspensión de derechos del estudiante o egresado.



Se acordó: **ADOPTAR, COMO MEDIDA PROVISIONAL, LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS DERECHOS DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE CARLOS EDUARDO VEGA CUADRA, HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

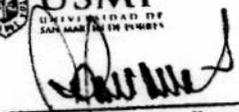
DISPONER QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SEA NOTIFICADA POR LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 21° DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA ESTUDIANTES.

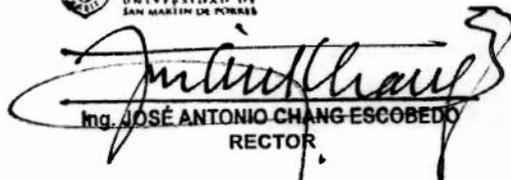
PRECISAR QUE, LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE SE HARÁ EFECTIVA DESDE EL DÍA DE SU NOTIFICACIÓN.

Antes de finalizar con la sesión, el señor Rector somete a votación la exoneración del trámite de aprobación de Acta, a fin de actuar inmediatamente sobre los puntos aprobados.

Queda acordado: "EXONERAR LOS PRESENTES ACUERDOS DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTA".

Siendo las 11:30 a.m. El señor Rector da por concluida la sesión de la fecha.



Abg. Rodolfo Gavilano Oliver
SECRETARIO GENERAL


USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARÍN DE PORRES

Mg. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
RECTOR